



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO.
19022022009: STIVEN DAVID.

PARTES: NIXON ANDRES GONZALEZ CERVANTES, MARLYN SOFIA
ELLES IRIARTE Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS EN CARTELERIA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.**

Coveñas, Sucre.

21 JUN 2022

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Con fecha 08 de junio de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13195 por el inspector de naves menores Carlos Miguel Argel Escobar, a los señores Marlín Sofía Ellen Iriarte y Nixon Andrés Gonzales Cervantes, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "STIVEN DAVID I", por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el siguiente código:

Código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"

Así mismo, el inspector Carlos Miguel Argel Escoba suscribió acta de protesta con fecha 08 de junio de 2022 mediante la cual señaló lo siguiente:

*"En labores de control realizadas el día 08 de junio de 2022 en las playas del Municipio de Coveñas, se pudo evidenciar que siendo las 16:58R, hizo arribo al sector Puntepiedra la embarcación **STIVEN DAVID I – CP-09-1477**, operada por NIXON ANDRES GONZALEZ CERVANTES, Licencia de Motorista Costanero No. 1.030.294.531. (Anexo imágenes)*

Se constató con el Controlador de Tráfico Marítimo de Coveñas, el cual manifestó que la embarcación en mención no hizo el respectivo llamado vía Radio VHF para dicha maniobra, por lo consiguiente se le requirió al IMP MEJIA quien estaba asignado para la verificación pre zarpe en el Sector de San antero y negó haber hecho lo pertinente para el zarpe de la misma.

Acto seguido se confrontó al operador de la embarcación el cual confirmó lo dicho por el Controlador de Tráfico Marítimo y el IMP MEJIA.

Cabe resaltar que:

De acuerdo a la resolución 386 de 2012, la conducta anteriormente mencionada está catalogada en una falta a las normas de la Marina Mercante en el código 31 (No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación)"



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 08 de junio de 2022 en los que se encuentra involucrada la motonave "STIVEN DAVID I" con matrícula CP-09-1477, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave "STIVEN DAVID I", a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

21 JUN 2022

